

STS de 10 de febrero de 2010, recurso 2376/2006

No existe un plazo máximo para cesar a los funcionarios inhabilitados (acceso al texto de la sentencia)

En este caso se plantea la siguiente cuestión: ¿Puede una administración pública cesar a un funcionario que ha sido condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, cuando ha transcurrido tanto tiempo que incluso ya se ha cumplido la condena? ¿Existe un plazo para que la Administración haga efectivo el cese, transcurrido el cual la condena penal ya no comportará la pérdida de la condición de funcionario público?

Un funcionario es condenado, entre otras penas, a la de inhabilitación especial de 7 años para cargos públicos que exijan consultas de datos reservados confidenciales o secretas, por haber cometido un delito continuado de soborno. La pena queda extinguida el mes de diciembre de 2002. El mes de mayo de 2004, la Administración acuerda el cese del funcionario por haber sido condenado a pena de inhabilitación.

El TS resuelve que **no existe un plazo determinado para acordar la pérdida de la condición de funcionario público de quien ha sido condenado penalmente a inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas** (art. 37.2 del *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado*), incluso si tenemos en cuenta que el espacio temporal ocasionado por la demora actúa en beneficio del funcionario.

Además, el TS argumenta que **el cese del funcionario no tiene el carácter de sanción disciplinaria** -y por lo tanto, no requiere de procedimiento administrativo disciplinario- sino que lo motiva **la ausencia sobrevenida de la aptitud para el ejercicio de las funciones públicas como consecuencia de la imposición de una pena**.

El recurrente alega que la actuación administrativa ha vulnerado el principio de confianza legítima, puesto que expirada la condena sin haberlo cesado, confiaba que ya había expirado el plazo para hacer efectivo el cese.

Aun así, el TS razona que **el principio de confianza legítima nunca puede actuar "contra legem"**, lo cual sucedería si se permitiera que una persona condenada a pena de inhabilitación por delito de soborno mantuviera la condición de funcionario público. Y ello con independencia de que, una vez cumplida la condena penal, se pueda solicitar la rehabilitación de aquella condición.